

INF.FIS.UTF N° 176/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2025 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “SANTA CRUZ AUTÓNOMA Y
ORDENADA” (SAO) SANTA CRUZ**

SANTA CRUZ

La Paz, 18 de agosto de 2026

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
2.1.	INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
2.2.	CAJA MONEDA NACIONAL SIN RESPALDO DE UN ARQUEO.....	6
2.3.	OMISIÓN DEL REGISTRO DE LA DEPRECIACIÓN DEL EQUIPO DE COMPUTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	7
2.4.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	8
2.5.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	10
2.6.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	11
A	Falta de presentación del programa de operaciones anual y presupuesto estimado.....	11
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	13

INF.FIS.UTF. N° 176/2026

I N F O R M E

Para : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Carlos Ortiz Quezada
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “SANTA CRUZ
AUTÓNOMA Y ORDENADA” (SAO) SANTA CRUZ**

Fecha: La Paz, 18 de agosto de 2026

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2026 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 012/2026, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2025, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz.

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y



mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución TED-SCZ-RSP N° 007/2025 de 16 de enero de 2025, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” con la sigla “SAO”, para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación del Municipio de Santa Cruz, provincia Andrés Báñez del departamento de Santa Cruz, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, mediante el análisis y revisión de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2025.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea competente y suficiente.

- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota con cite SAO-0010/2026 de 30 de marzo de 2026, con referencia: *“Presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2025 de SAO”*, a la que se adjuntó:
 - Acta de Reunión extraordinaria – Rendición de Cuentas 2025 (fojas 4).
 - Acta Notarial sobre la Rendición de Cuentas (fojas 3).
 - Balance General al 31 de diciembre de 2025 (foja 1).
 - Estado de Resultados practicado al 31 de diciembre de 2025 (foja 1).
 - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2025 (foja 1).
 - Balance Comprobación de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2025 (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 (fojas 4).
 - Comprobantes de ingreso, egreso y documento de respaldo (fojas 25).
 - Libro Diario (fojas 34).
 - Libro Mayor (fojas 23).
 - Fotocopia de Cédulas de Identidad que incluye de los aportantes en efectivo (fojas 13).
 - Fotocopia de Resolución de Otorgación de Personería Jurídica (fojas 4).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2025, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 31 de marzo de 2026, derivados al Tribunal Supremo Electoral a través de nota con CITE: TED.SCZ.PRES.SEC.CAM N° 354/2026 de 01 de abril de 2026 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 10 de abril de 2026 conforme se evidencia en Hoja de Ruta TSE-SC-4870/2026; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización



a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 568/2025 del 18 de diciembre de 2025.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2025, presentada por la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, se registra a:

Nombre	Cargo
Maria Elizabeth Lazarte	Presidente
Joaquín Fernando Álvarez Salvatierra	Contador

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, se han establecido las siguientes observaciones:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

2.1. INGRESOS Y GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

2.1.1. INGRESOS

En el Estado de Resultados de la Gestión 2025 la agrupación ciudadana municipal reportó en el rubro de “Ingresos”, aportes en efectivo por **Bs33.050,00** de los cuales se identificó que **Bs30.690,00** no está respaldado por los recibos de aporte en efectivo que permita identificar adecuadamente a los aportantes, tal como se describe en el **Anexo 1**.

2.1.2. EGRESOS

Por otra parte, en la revisión realizada a los “Egresos”, se determinó la falta de documentación complementaria necesaria como ser: autorización del gasto, contrato, factura, planillas de refrigerio y otros, por un total de **Bs18.350,00** que respalden y justifiquen la ejecución de los gastos realizados, según se describe en el siguiente cuadro:

Partida Presupuestaria		Importe	Ver
Código	Detalle	Bs.	ANEXO
5020103001	Energía Eléctrica	2.400,00	2
5020103002	Agua y Alcantarillado	600,00	3
5020104006	Gastos logísticos y Administración	6.000,00	4
5020101003	Servicio de Limpieza	5.500,00	5
5020104007	Refrigerio	350,00	6
Cuenta			
1020102001	Equipo de Computación	3.500,00	7
Total		18.350,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- “I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*
- II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.*



Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las **recaudaciones recibidas** por la organización política que cuentan **con documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Se refieren a los **gastos** registrados en comprobantes de egreso **cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”. (Las negrillas son nuestras)*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la percepción de ingresos y la ejecución de los gastos efectuados por la agrupación ciudadana municipal, restando credibilidad y generando incertidumbre respecto a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2025, para su evaluación, consideración y certidumbre.

2.2. CAJA MONEDA NACIONAL SIN RESPALDO DE UN ARQUEO

De la revisión realizada al Balance General se evidenció que la cuenta “Caja moneda nacional” al 31 de diciembre de 2025 expone un saldo de **Bs14.700,00**; sin embargo, la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo que permita validar la existencia del saldo expuesto, conocer al responsable de su custodia e identificar al encargado del recuento.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 77° (Manejo de caja)

1. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueos de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.

La falta del arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto, así como verificar la identificación del responsable de la custodia del efectivo en caja, lo que podría generar un posible riesgo de la existencia del efectivo o que esté disponible sea utilizado en gastos no autorizados o no relacionados con la actividad de la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, presentar el arqueo de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellido del encargado de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida para su evaluación, validación y existencia del saldo expuesto.

2.3. OMISIÓN DEL REGISTRO DE LA DEPRECIACIÓN DEL EQUIPO DE COMPUTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

Se verificó que la organización política registró en el Activo No Corriente la adquisición de un equipo de computación e impresora por **Bs3.500,00**; sin embargo, en los Estados Financieros de la Gestión 2025 no se evidenció el reconocimiento y registro de la depreciación correspondiente al período de uso del bien, ocasionando que el gasto por depreciación no sea reflejado en el Estado de Resultados ni la depreciación acumulada en el Balance General, lo que afecta su correcta exposición.

Al respecto, las normas y principios contables establecen que los activos fijos deben ser reconocidos inicialmente por su costo y posteriormente reflejar la depreciación sistemática durante su vida útil, con el propósito de distribuir el costo del activo entre los períodos que reciben sus

beneficios económicos y presentar razonablemente el Balance General y Estados de Resultados de la organización política.

El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado **14. Exposición**, señala: *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refiere”*.

La omisión del registro de la depreciación ocasionó una sobrevaloración del Activo No Corriente y del Resultado de la Gestión, así como una subestimación de los gastos del periodo, afectando la razonabilidad y exposición adecuada de los saldos en los Estados Financieros presentados.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, presentar estados financieros ajustados o reformulados, asiento contable de ajuste por depreciación, auxiliar de activo fijo, cálculo de la depreciación y Notas a los Estados Financieros actualizados.

2.4. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

Como resultado de la revisión efectuada, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, para el manejo y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; incumpliendo lo dispuesto en la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y*

regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero". (Las negrillas son nuestras)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo".*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, incrementa el posible riesgo de que el efectivo sea manejado inadecuado o discrecionalmente en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Santa Cruz Autónoma y Ordenada" (SAO) Santa Cruz, gestionar de manera inmediata la apertura de una cuenta bancaria en

cualquier entidad financiera a fin de garantizar un adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

2.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, no presentó el clasificador presupuestario aprobado mediante la resolución correspondiente; asimismo, **no comunicó formalmente a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión adoptada si utilizó o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.**

El **artículo 65° (Clasificador presupuestario)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que *las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del citado Reglamento, que establece:*

- “I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar o no el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria ejecutada; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, **se informe** a la Unidad Técnica de Fiscalización **a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal** mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o **si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento**, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

2.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO

Se ha verificado que la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, no presentó el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto correspondiente a la Gestión 2025.

En el entendido de que el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto anual se constituyen en instrumentos esenciales de planificación y gestión, que permiten definir metas, actividades, responsables y recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos estratégicos. La no elaboración de estos instrumentos genera una serie de consecuencias que afectan negativamente el funcionamiento de la organización política.

La omisión de estos instrumentos implica entre otros:

- Inexistencia de actividades claras que orienten las acciones de la organización política, así como el seguimiento de las mismas.
- Falta del marco presupuestario que respalde la ejecución de gastos.
- Limita la rendición de cuentas ya que no existen indicadores ni metas verificables.
- La organización política puede perder la posibilidad de recaudar aportes por no tener su planificación documentada.
- Incumplimiento de la normativa vigente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:



Artículo 64° (Programa Operativo Anual)

*“I. A efectos de la fiscalización el **“Detalle de actividades”** elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”. (Las negrillas son nuestras)*

Artículo 66° (Presupuesto anual)

*“I. **El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades)**, traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año. (Las negrillas son nuestras)*

II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.

Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

“El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal”.

La falta de elaboración del POA y del presupuesto anual constituye una limitación para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de la organización política, que compromete la eficiencia, legalidad y transparencia de las operaciones, ocasionando que no exista un instrumento de seguimiento y evaluación a las actividades propuestas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones elaboren la Planificación de Operaciones Anual y el Presupuesto de forma adecuada considerando los ingresos y gastos estimados para un adecuado seguimiento y evaluación a las actividades programadas.



ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros Gestión 2025 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Ingresos por **Bs30.690,00** y Gastos por **Bs18.350,00** ambos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Saldo en la cuenta caja sin respaldo por **Bs14.700,00**, según se describe en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Omisión del registro de la depreciación del equipo de computación en los estados financieros, según se describe en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **2.4.** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario aprobado, situación que se reporta en el numeral **2.5.** del presente informe.
- C6.** Otras observaciones identificadas respecto a la falta de presentación del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado, según se describe en el numeral **2.6.** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, que en cumplimiento al artículo 83º, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 y el artículo 114º del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** al **C5** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Asimismo, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Santa Cruz Autónoma y Ordenada” (SAO) Santa Cruz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas



en las conclusiones **C1** al **C6** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 "Ley de Organizaciones Políticas" promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Arnaldo Gabriel Rios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM SAO SCZ